

PRECIO 123

CONTRATADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán de un ejemplar en el caso de necesitarlos, desde pararácerse hasta el día de su suscripción siguiente.

Los Secretarios y Alcaldes de concejos por el Boletín suscritos ordenadamente, para su correspondencia, y deberán verificarlos cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al mes, o a quince pesetas al trimestre, o a cuarenta pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pedidos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro postal, editándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro n.º de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualite, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de usted, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que han de tener la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de Boletines de 28 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

### Gobierno civil de la provincia

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Cuenta del día 12 de noviembre de 1923.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firma de los kilómetros 72 al 78 de la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, cuyo presupuesto asciende a 220.772,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 11.035 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 31 de octubre de 1923.— El Director general, A. Valenciano. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

#### Presupuestos municipales para el año económico de 1924 a 1925

#### Circular

De conformidad con lo que prescribe la vigente ley Municipal en su art. 159, modificada por Real decreto de 30 de noviembre de 1896 y 25 de diciembre de 1918, para la aplicación de la ley del 21 del mismo mes, y a los efectos prevenidos en aquél y en el art. 25 del Real decreto de 15 de noviembre de 1908, antes del 15 de diciembre próximo deben ser remitidos a este Gobierno, por todos los Ayuntamientos de esta provincia, los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1924 a 1925; a cuyo efecto han de ser preparados por el Contador, si la hubiere, durante el mes de noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el n.º 5.º del art. 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de 3 de abril de 1919, al objeto de ser formado por el Ayuntamiento, conforme al art. 133 de la ley Municipal, y remitido oportunamente a la aprobación de la Junta municipal, previo lo dispuesto en los artículos 146 al 149 de la citada Ley.

Para que ese servicio vaya debidamente cumplimentado y no se resienta de falta de uniformidad, precisión y claridad, tan recomendables, tratándose de intereses públicos, los Ayuntamientos deberán tener presente para ello las reglas que a continuación se indican:

- 1.º Los ingresos han de ajustarse a lo preceptuado en los artículos 135 al 140, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por disposiciones posteriores, y que los recargos autorizados, son los siguientes:
  - 1.º El 32 por 100 sobre subvención industrial en capitales mayores de 30.000 habitantes y en los Municipios de la base 1.ª y 2.ª de población, en los que con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de septiembre de 1920, corresponde la supresión de consumos.
  - 2.º El 120 por 100 sobre los derechos de consumos establecidos

por el Tesoro (Reales órdenes de 1.º de julio de 1886 y 4 de junio de 1890), exceptuadas las poblaciones capitales de provincia y asimiladas que suplieron los consumos. Asimismo se exceptúan, en virtud del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, los Municipios de la base 1.ª, 2.ª y 3.ª de población; esto es: aquellas cuyo mayor número de población, con arreglo al Censo de 1900, que fué el que sirvió para señalar dichas bases (Ley del 19 de julio de 1904), no excede de 8.000 habitantes, siempre que no hubiesen solicitado, ni solicitado, hasta el 1.º de diciembre próximo, la prórroga del antiguo régimen, con arreglo al Real decreto de 8 de marzo de 1921 y al art. 46 de la ley de Presupuestos del 28 de julio de 1922 y al Real decreto de 26 de octubre de 1921 en su año en curso. Con arreglo a esas últimas bases, también estarán excluidas aquellas Municipios que aún correspondiendo a bases superiores de población, hubiesen pedido o pidieran hasta 1.º de diciembre próximo, la anticipación de la supresión del impuesto de consumos, a partir del ejercicio que empieza en 1.º de abril próximo. Por lo que respecta a los demás Ayuntamientos que acudieron a la sustitución, debe continuar la consignante rebaja del cupo.

- 3.º El 50 por 100 sobre la tarifa de céduas personales.
  - 4.º El 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo.
- En cuanto a los gastos, no se admitirán otros partidas que las consignadas en el art. 134 de la ley Municipal, que son obligatorias, así como las siguientes consignaciones:
- 1.º Han de abonarse, por lo que afecta a los sueldos de Contadores y Secretarios, a los respectivos Reglamentos orgánicos y al Real decreto de 3 de julio de 1921 y Real orden de 21 de octubre de 1921.
  - 2.º Cuota para el sostenimiento del Tribunal de reportos (art. 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y circular de 21 de abril de 1919); deben satisfacerla solamente aquellos Ayuntamientos que utilizan en algunas de sus farmas los repartimientos establecidos por el Real decreto antes citado.
  - 3.º Premio a los matadores de

animales dañinos. (Reales órdenes de 25 de noviembre de 1904 y 7 de junio de 1916).

4.º Para conservación y reparación de caminos vecinales. (Real orden de 22 de febrero de 1892).

5.º Para alquileres de edificios, reparación de Escuelas y Plaza del Arbal. (Real orden de 7 de octubre de 1903 y Real decreto de 5 de enero de 1916).

6.º Para dotación de los Médicos titulares. (Reales órdenes de 21 de septiembre de 1906 y 27 del mismo mes de 1909).

7.º Para gastos sanitarios. (Real orden de 19 de octubre de 1911).

8.º Consignación de créditos, reconocidos y liquidados, ya por virtud de convenio, ya por instancia de los Tribunales. (Real orden de 19 de febrero de 1901).

9.º Idem para Farmacéuticos titulares y medicamentos para los pobres. (Reales órdenes de 18 de abril de 1909, 28 de octubre de 1908 y 2 de julio de 1921).

10.º Idem para Inspectores Veterinarios de carnes. (Artículos 82 y 96 del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de diciembre de 1918).

11.º Idem para sueldo de Inspectores de Sanidad pecuaria; teniendo en cuenta que todos los Ayuntamientos que excedan de 2.000 habitantes, considerados como mínimo, 345 pesetas anuales, según disponen los artículos 508 y 309 del Reglamento de 30 de julio de 1919; y en aquellos en que no llegasen a 2.000 habitantes, se fijará la cantidad necesaria para atender el pago de esta obligación, acordándose con dichos Ayuntamientos limitados.

12.º Libro para sostenimiento de la Brigada Sanitaria provincial. (Reales órdenes circulares del 28 de julio y 5 de septiembre de 1921 y 25 de febrero de 1922).

13.º Consignación de créditos para el retiro obrero obligatorio de los empleadores municipales. (Real orden de 5 de abril de 1922).

Por lo que respecta a los documentos de que he de constar el presupuesto, fueron ya determinados por igual motivo en circular inserta en el Boletín Oficial de 10

de agosto de 1914, que se tendrá aquí por reproducción en esa parte.

**Junta administrativa**

Las juntas administrativas que por cualquier concepto tengan ingresos de fondos, ya sea de lánimas de propios, ya por arrendamiento de pastos o otras causas, están obligadas a formar sus presupuestos y a remitirlos a este Gobierno, según preceptúa el artículo 80 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 1.º de diciembre de 1903.

Y por último, teniendo en cuenta que nada como los Ayuntamientos han de tener más interés en que sean conocidos sus actos económicos por sus administrados, deber de esas Corporaciones es que, bajo ningún pretexto, se omita alguna de las circunstancias de publicidad, a fin de no privar a los vecinos del derecho de examen, permitiéndoles sacar al efecto las apuntes y copias que estimen necesarias, sin consentir que la documentación siga de la Corporación.

Espera, pues, con confianza este Gobierno del celo de los Ayuntamientos, que se atenderán en el puntual cumplimiento del servicio que se contiene en presente circular, dando así una prueba más de su respeto y acatamiento a los mandatos de esta Superioridad.

León 7 de noviembre de 1923.

El Gobernador,

**Alfonso Gómez-Barbé**

**Nota-anuncio**

**AGUAS**

**DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que terminado el expediente iniciado a instancia de don Simón Cesa García, vecino de Paradaseca, solicitando la concesión de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Burbia, al sitio titulado «Lama del Fresno», en dicho pueblo, con destino a molineras de cereales:

Resultando que decayados suficientes los documentos de que consta el proyecto para servir de base al expediente, se sometió a información pública por un plazo de treinta días, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de febrero último, para que durante el presente reclamaciones las que se creyeron perjudicados, remitiendo un ejemplar de dicho anuncio al Alcalde de Paradaseca, el cual, por su turno, lo devolvió diligenciado, y otro al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de esta Mi- nisterio, la cual contestó a este Mi- nisterio no oponerle al plan de obras hidráulicas a su cargo.

Resultando que durante el período informativo, el Alcalde de Para- daseca devolvió las diligencias aven- tuadas con la única reclamación presentada y firmada por D. Asen- sio González García, el objeto de que no le perjudicase con el remanero de las aguas, a un molino de su propie- dad 161 metros aguas arriba y mar- gen derecha; a esta reclamación contestó el peticionario que siem- pre fué su deseo de no irrigar por- juicio alguno al reclamante;

Resultando que hecha sobre el

terreno la confrontación del proyec- to por el ingeniero D. Zacarías Mar- tín Gil, éste manifiesta que pueden realizarse las obras conforme a él:

Considerando que en la tramita- ción del expediente se han obser- vado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar benefi- cios al país; de acuerdo con lo infor- mado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, ha resuelto acceder a la solicitud bajo las con- diciones siguientes:

1.º Se concede a D. Simón Cesa García, vecino de Paradaseca, la autorización necesaria para derivar 800 litros de agua por segundo con- tinuo del río Burbia, al sitio «Lama del Fresno», en término de dicho pueblo, con el fin de utilizarlos, mediante un desahue de 2,40 metros, en la obtención de fuerza motriz para accionar un molino de cereales.

2.º Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto presenta- do, suscrito en Carrecedo a 18 de junio de 1912, por el Ingeniero Agró- nomo D. Vicente Rivadeneira, tenien- do en cuenta las siguientes prescrip- ciones:

a) La presa se colocará en el lugar de la ya existente para el rie- go de un prado en la propiedad del concesionario; será normal al cauce del río Burbia, y su coronación, horizontal, quedará ensada a 5,81 metros por debajo de una cruz se- ñalada con pintura carmin en la peña denominada «Lama del Fresno», si- tuada a 16 metros aguas arriba.

b) Se adosará a la presa un esca- la salmonea y en la entrada del canal se dispondrá una rejilla para cumplimiento de la Ley y Reglamen- to de Pesca.

c) La toma de agua de una con- pueria de fácil manobra y en el ori- gen del canal se instalará un aliviado- re de superficie de 20 metros de longitud para que no pueda utilizarse más agua de la concedida.

3.º El Estado no responde de que el río Burbia lleve, en cual- quiera época del año, la cantidad de 800 litros de agua por segundo de tiempo.

4.º Las aguas serán desahucadas al río Burbia en la misma cantidad y estado de pureza que fueren toma- das, sin mezcla de sustancias perjui- ciales para la salud pública, la ve- getación y la pesca.

5.º La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar, por las medidas y en las puestas que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras, los valimientos de agua necesarias para conservación de los puentes y ca- minos vecinales construídos o que se constityan en las proximidades.

6.º No podrá empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en el Caja general de Depósitos y a disposición del ilustra- simo Sr. Director general de Obras Públicas, el 3 por 100 de las que afectan a terrenos de dominio pú- blico.

7.º Las obras serán replantadas e inspeccionadas por el Inge- niero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León o Ingeniero de las mismas en quien delegue, y una

vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en con- dición de ser extendida por duplica- do un acto que, firmada por el Inge- niero Inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Super- intendencia; sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

8.º Todas las gestos que origi- nan el replanteo, si fuera necesario y la Inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesio- nario.

9.º Empezarán las obras dentro del plazo de seis meses y termina- rán en el de un año, contados am- bas a partir de la fecha de su conce- sión en firme.

10. No podrá variarse la natu- raleza del aprovechamiento ni algu- nas de sus condiciones, sin previa autorización de la Superintendencia.

11. Esta concesión se otorga por el plazo y condiciones estipula- das en el R. D. de 14 de junio de 1921, excluyendo el artículo 2.º del artículo 4.º y el ítem del 5.º, con la modificación hecha el 3.º por el Real decreto de 10 de octubre de 1922, con arreglo a la Real orden de 7 de julio de aquel año, a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones y, además, sin perjui- cio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se oca apli- caven, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los térmi- nos de esta concesión, suspender la temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase convenientemente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el con- cesionario tenga por ello derecho a indemnización ni limitación alguna de tiempo de imo por tales resolucio- nes.

12. Será obligación del concesio- nario lo ordenase referente al con- trato del trabajo y del retiro obliga- torio con los obreros y a la protec- ción a la industria nacional.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con ar- reglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una pé- tiza de 100 pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como res- olución final en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas interesadas en el expediente puedan, dentro del plazo que marca la ley, interponer contra la misma recurso contencio- so-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 29 de octubre de 1923.

Alfonso G. Barbé

**ELECTRICIDAD**

**Nota-anuncio**

**DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO- VINCIA.

Hago saber: Que por D. José Liá- bana se ha presentado una instan- cia, acompañada de su correspon- diente proyecto, solicitando autori-

zación para instalar en un salto de agua situado en término de Los Sa- pejos, sobre el río Eria, una central eléctrica para el alumbrado de los pueblos de Los Espajos, Barriado, Villafra, Boca de Huelguero y Siero.

Los terrenos que atraviesa la línea conductora de dicha energía, son camuñales y montes del Estado, para los que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los mismos.

En su consecuencia, he resuelto se publique la petición en el BOLE- TÍN OFICIAL de la provincia, para que en un plazo de 30 días, contados al siguiente de su inserción, aque- llas personas o entidades que se considere perjudicadas, puedan for- mular las reclamaciones que creen oportunas; advirtiéndole que el pro- yecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en horas de oficina.

León 30 de octubre de 1923.

Alfonso Gómez-Barbé.

**OBRAS PUBLICAS**

**Anuncio**

Habiéndose efectuado la recep- ción definitiva de las obras de ac- cios y empite en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Sahagún a Va- lencia de Don Juan y en el 1 de la del Arco de San Francisco a las Eras de San Sebastián, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el con- tratista D. Valeriano Pérez, por da- ños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radicadas las obras, que es el de Sahagún, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aque- lla Autoridad la entrega de las re- clamaciones presentadas, que deba- rá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en este capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anun- cio en el BOLETÍN.

León 3 de noviembre de 1923.

El Gobernador,

**Alfonso G. Barbé.**

**MINAS**

**DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI- NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eulogio Salcedo de la Riva, vecino de Her- rera de Camargo (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de halla nomada Demasia a Cuatro Vientos, sita en término y Ayuntamiento de Posada de Val- deón. Hech la designación de la ci- tada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre la mina «Cuatro Vientos», n.º 4.395 y la delimita de la provincia de Santan- der con la de León, tomando por punto de partida el mismo de la mina «Cuatro Vientos» y midiendo 5 me- tros, aproximadamente, a direc-

ción SO. hasta la línea divisoria de la provincia de Santander siguiendo esta divisoria con rumbo EN. en 140 metros, continuando por la misma línea con rumbo NO. en 310 metros, siguiendo la citada divisoria con rumbo OS. en una longitud de 205 metros, y desde este punto hasta la línea de las estacas 10 y 11 de la mina «Cuatro Vientos» que tendrá una longitud de 150 metros, aproximadamente, y siguiendo la línea de las estacas 10 y 11 antes citadas hasta este último, y desde ésta con rumbo S. en una longitud de 300 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de la demarcada solicitud.  
Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.950. León 30 de octubre de 1923.—  
M. López Dóriga.

**OPICINAS DE HACIENDA**  
**ADMINISTRACION**  
**DE CONTRIBUCIONES**  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Circular**

Por la presente se hace saber a los Sres. Arquitectos en ejercicio, que de conformidad con la Real orden de 7 de septiembre de 1923, están obligados a llevar el libro de ingresos profesionales y el libro diario de operaciones, ajustados a los modelos que se acompañan.  
León 31 de octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Leólasa Montas.

mentero de cal y arena, en proporciones de una de cal por dos de arena mezclado con la quinta parte de cemento Portland en polvo, después de levantado el pavimento que se halla en malas condiciones.

4.ª Se levantará el solado de barro cocido de la habitación que da al patio, enterrándola con madera de pino del Norte sobre rastreles.

5.ª Con los baldosas sobrantes de esta habitación que se hallan en buen estado, se repararán los pavimentos de la cocina, vestíbulo, etc., levantando de éstas las baldosas que se hallen rotas y en malas condiciones.

6.ª De igual modo con la baldosa sobrante en buenas condiciones, se arreglará la reja del balcón que da al patio.

7.ª Se desmontará el fogón de la cocina que actualmente existe, sustituyéndolo por uno de tipo de las llamadas económicas, del número 7 sistema Abando.

8.ª Se colocará en la cocina una fregadera de piedra artificial imitando mármol, de unas dimensiones aproximadas de 0,85 X 0,65.

9.ª Se desmontará el retrete que actualmente existe, sustituyéndolo por otro con teja cónica de gran cerámico, con su correspondiente asiento de madera. La tubería de desagüe será de gran, de 0,12 de diámetro interior, la que se prolongará hasta su acomilamiento o la alcantarilla general de Pablo Flórez. El agua procedente del fregadero se recogerá también en la bajada del retrete.

10.ª Se levantará el solado del retrete sustituyéndolo por otro de baldosa cerámico encajado.

11.ª Se construirá un cielo-raso de calizo, elevado sobre barrotes, en el retrete.

12.ª En la habitación de la fachada contigua a la medianería con las Escuelas graduadas y en la pared correspondiente a la fachada, se abrirá un hueco de ventana iguales dimensiones a la otra ventana existente en la misma fachada; las carpinterías de este hueco serán de madera de pino del Norte, de las llamadas de cuarterón, el grueso de las hojas vidrieras será de treinta y cinco milímetros y el de los cuarterones de dieciocho. En el precio señalado para esta carpintería se incluyen herrajes de seguridad y cuelga, pintura y cristales.

13.ª Se derribará igualmente el tabique divisorio de dos habitaciones con fachada una de ellas al patio.

14.ª El concurso se verificará por pliegos cerrados, en el salón de sesión de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a los diez días de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial, siendo presidido por el Presidente de la Comisión de Obras y Vocales de la misma que deseen asistir al acto, debiendo adjudicarse el concurso al autor de la proposición más ventajosa.

15.ª Para tomar parte en el concurso será condición precisa el haber hecho un depósito en arcas municipales del 5 por 100 de la cantidad importe del presupuesto, o sea de 81,32 pesetas, cantidad que se elevará al doble por el concursante a quien se hubieran adjudicado definitivamente las obras, constituyen-

**CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**

**TARIFA 1.ª, NUM. 2.ª, LETRA E**

**ARQUITECTOS**

**LIBRO DE INGRESOS PROFESIONALES**

Número del asunto en el Diario de operaciones	FECHAS	IMPORTE de los honorarios percibidos		OTROS INGRESOS profesionales gravados por el epígrafe A del art. 2.º		INGRESOS TOTALES	
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos

**CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**

**TARIFA 1.ª, NUM. 2.ª, LETRA E**

**ARQUITECTOS**

**LIBRO DIARIO DE OPERACIONES**

Numeración correlativa de asuntos	FECHAS	NOMBRE DE LOS CLIENTES O INTERESADOS	Concepto del servicio o trabajo profesional	OBSERVACIONES

Las anotaciones se llevarán a los libros por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente con una línea las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de la rectificación.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucionel de León*

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de León realizar las obras de reparación en la casa-habitación de la Maestra la Escuela de Párvulos, en la calle de Pablo Flórez, se hace saber al público que a los diez días de la publicación del presente en el Boletín Oficial, y a las once de la mañana, se celebrará concurso, por pliegos cerrados, para adjudicar dichas obras, en el salón de sesiones de la Corporación municipal, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Comisión de Obras y señores

Vocales de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que también se publica en dicho Boletín y se halla además de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, con expresión del tipo de subasta y de la cuantía del depósito provisional.  
León 2 de noviembre de 1923.—  
El Alcalde, R. del Río.

El Excmo. Ayuntamiento de León saca a concurso la ejecución de las obras de reparación de la casa-habitación de la Maestra de la Escuela de Párvulos de la calle de Pablo Flórez, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se arreglará el pavimento del

portal de entrada, levantando la parte de éste que se halla empotrada y los ladrillos que se hallan en malas condiciones, sustituyéndolos por un encastrado nuevo. De igual modo se blanqueará el portal, tapando antes con guarnición de cal todos los desollones y grietas.

2.ª Igualmente se blanquearán todas las dependencias indicadas en los estados de medición del presupuesto, después de haber arreglado convenientemente los desollones y grietas de las mismas.

3.ª Las dos habitaciones que dan a la fachada de la calle de Pablo Flórez, se solarán de nuevo con baldosa cerámico asentado sobre

de esta cantidad en calidad de fianza, como garantía de la buena ejecución de las obras y fiel cumplimiento de las condiciones de este contrato.

16. El plazo para la ejecución de las obras será de veinte días, empezándose a contar desde el día siguiente en que se hubiere adjudicado al concursante las obras definitivamente.

17. El plazo de garantía será de quince días, empezándose a contar desde el día en que se hubiere hecho la liquidación de las mismas.

#### Modelo de proposición

D. .... vecino de ..... con cédula personal de ..... c. .... n. .... se comprometo a la ejecución de las obras de reparación de la casa-habitación de la Maestra de la Escuela de Párvulos de la calle de Pablo Pídez, con arreglo al presupuesto y condiciones para la ejecución de las mismas, haciendo la baja del tanto por ciento o aumento de la cantidad importe del presupuesto.

(Fecha y firma.)

#### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunica Manuel Alvarez Garcia, vecino de Terraviva, hace ocho días que de los terrenos comunes de aquel pueblo, le desaparecieron dos caballerías de las señas siguientes: una perra de 5 años, alzada 1,450 metros, próximamente; pelo negro, pintada de una de las extremidades posteriores y un poco estrellada; fué puesta al caballo y se cree está perdida, y un perro, edad de 2 años, alzada 1,200 metros, próximamente, pelo negro. Se ruega a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a su busca, y caso de ser hallados, den cumplimiento a esta Alcaldía.

San Emiliano 31 octubre de 1923.  
El Alcalde, José Alvarez Hidalgo.

#### Alcaldía constitucional de Campanaraya

Según me participa el c. .... de Hervado, de este término, don Juan Rodríguez Rodríguez, el día 21 de octubre próximo pasado desaparición de la casa patrona en hijo Pedro Rodríguez Garcia, sin que sepa hasta la fecha su paradero, después de haber hecho cuantas indagaciones ha podido.

#### Señas

Talla 1,580 metros, sin barba, moreno; (1) vista chaqueta y chaleco de corte negro y pantalón de pana negra con rayas menudas, calzado con botín negro y botas negras.

Se ruega a las autoridades, en general, que de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Campanaraya, 1.º de noviembre de 1923.—El Alcalde, Diego Rivero.

Las cuentas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, con expresión de los años a que aquellas corresponden, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones

(1) Nota de la imprenta. No se hace constar en el original del anuncio la edad del concursante.

que procedan, en el término de quince días:

Armunia, primer semestre del ejercicio económico actual

Companaraya, ejercicio de 1921 a 1922

Campo de la Lomba, primer semestre del corriente ejercicio de 1923 a 1924

Campo de Villavieja, 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924

Carrocera, primer semestre del corriente año

Los Barrios de Luna, primer semestre del ejercicio actual

Los Barrios de Siles, primer semestre del actual ejercicio

Mareña, ejercicio de 1922 a 1923

Molinseca, años de 1910 al 1921 a 1922

Prietas del Bierzo, primer semestre del corriente ejercicio

San Esteban de Nergaisa, 1920 a 1921, 1921 a 1922, 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924

Santa Elena de Jimuz, ejercicio de 1914 y años económicos de 1921 a 1922 y 1922 a 1923.

Valdevimbre, 1922 a 1923

Villamañán, 1921 a 1922, 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924

Villedasur, 1919

#### Alcaldía constitucional de Igüeta

Habiéndose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, data de con el sueldo anual de 150 pesetas, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se creen con espíritu a desempeñar dicho cargo, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso cuentas se presenten.

Igüeta 1 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Vicente del Pezo.

#### Alcaldía constitucional de Benavides

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año económico actual, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo deben formularse, en la Secretaría de este Municipio.

Benavides 6 de noviembre de 1923.—El Alcalde, José Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Valdepiñero

Habiendo tenido que ratificar la cuenta del ejercicio de 1922 a 23 de la exposición al público, para subsanar defectos, se anuncia nuevamente al público, así como las del primer semestre del corriente corriente de 1923 a 24, para oír reclamaciones por término de quince días. Los interesados pueden presentar reclamaciones dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Valdepiñero 5 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Antonio González.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Gamonal Diaz (Mercolina), hijo de José y su esposa, natural de Callesmo (Oviedo), vecindad en León, de 24 años de edad, soltero,

de oficio telegrafista, soldado del Batallón de Cazadores de Segorbe, número 19, de guarnición en Tetuán; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente apocada, aire marcial, sin señas particulares, al que se sigue respondiendo por quebrantamiento de prisión y deserción, se presentará en el plazo de treinta días, a partir desde la publicación de esta requisitoria, en el domicilio de esta Juzgado, en el Campamento de Tetuán, ante el Teniente Coronel José permanentes, D. Francisco López Domínguez; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Declaro en Tetuán a 15 de octubre de 1923.—El Teniente Coronel Juez, Francisco López.

#### Requisitoria

Arce Mantecón (Claudio), hijo de Domingo y de Agustina, natural de Pineda, Ayuntamiento de Lucilla, provincia de León, de estado soltero, profesión fogonero, de 25 años de edad, estatura 1,608 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, provincia de ídem, procesado por la falta, grave de primera asociación simple en tiempo de guerra, comparecerá en el término de treinta días ante el Jefe Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Julián Gallego Ferro, residente en la calle San Agustín, Mellizo; bajo apercibimiento que, de no efectuarse así, será declarado rebelde.

Mellizo 20 de octubre de 1923.—El Jefe instructor, Julián Gallego.

Don Indalecio Rodríguez Colombres, Auxiliar del Arrendatario del servicio de la cobranza de las contribuciones en el Ayuntamiento de Villaquejida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente a los años de 1920 a 21, 1921 a 22, 1922 a 23 y 1.º y 2.º trimestres de 1923 a 24, se ha dictado con fecha 24 de septiembre, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, al pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación a pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará el día 19 de noviembre próximo, y hora de las diez, en el local de la Casa-Ayuntamiento de Villaquejida, siendo posturas admitibles en la subasta, las que cubran dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, así como también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose, para conocimiento de los que deseen tomar

parte en la subasta anunciada, que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

De la propiedad de D. Ramón Redondo Zapatero.—Una tierra hoy barcelilar, a Rab: galo, hace 4 áreas y 28 centiáreas; linda O. José Hueraga Astorga; M., Eradio Hidalgo; P., parilla de Gregoria Redondo, y N., Andrés Redondo; tasada en 40 pesetas. Valor para la subasta 26 pesetas y 86 céntimos.

Otra tierra, a San Román, hace 10 áreas y 70 centiáreas; linda O. José Hueraga Charro; M., parilla de Gregoria Redondo; P., áreas de San Román, y N. Isaac Hueraga; tasada en 80 pesetas. Valor para la subasta 55 pesetas y 32 céntimos.

Otra tierra, al Carcal, hace 4 áreas y 28 centiáreas; linda O. Francisco Hueraga Astorga; M., Camilo Cadenas; P., reguera, y N., Jesús Balado; capitalizada en 60 pesetas. Valor para la subasta 40 pesetas.

Una pradera, con parcelas y plantas, al Pico del Puerto, hace 2 áreas y 14 centiáreas; linda O., pradera del común; M., parilla de Gregoria Redondo Girón; P., calle pública, y N., huerta de María Fernández; capitalizada en 80 pesetas. Valor para la subasta 53 pesetas y 32 céntimos.

Otra pradera, con plantas, al Prado Viejo, hoy los pinillos, que hace 4 áreas y 28 centiáreas; linda O., prado del común; M., otra de Santiago Cadenas; P., presa y N., María Fernández; capitalizada en 60 pesetas. Valor para la subasta 40 pesetas.

2.º Que los deudores o sus representantes, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos en propiedad de los inmuebles, están de manifestado en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remato, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villaquejida 27 de octubre de 1923.—Indalecio Rodríguez.—El Arrendatario, M. Mezo.

El día 5 del corriente mes desaparición de esta ciudad, un novillo de dos años de edad, pelo bermejo, con una R en la cadena derecha y una raya en la paxilla izquierda. Durán razón a D. Pantaleón Robles, en La Serna (León).

Imprenta de la Diputación provincial